



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
Secretaría Ejecutiva

## SECRETARÍA EJECUTIVA

### ATRACCIÓN EXPEDIENTE INE/SE/AT-02/2024

**SOLICITANTES: REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro. -----

Visto el estado actual del expediente de atracción identificado con el número INE/SE/AT-02/2024, promovido por Víctor Hugo Sondón Saavedra y Ángel Clemente Ávila Romero en su calidad de Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional y de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emite el presente acuerdo. -----

### ANTECEDENTES

- I. El veintitrés de mayo de la presente anualidad se presentó en la oficialía de partes del Instituto Nacional Electoral el escrito suscrito por los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional y de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual solicitan a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto del Proceso Electoral Local 2023-2024 del estado de Chiapas, con base en los motivos que, en síntesis, se señalan a continuación: -----

"...En los últimos 6 días de campaña se han registrado en el Estado de Chiapas 15 asesinatos políticos:

(...)

Es así, que se puede advertir que existen factores sociales que afectan la paz pública y ponen a la sociedad en riesgo y afectan los principios constitucionales electorales.

En el Mapa de Riesgo, presentado el pasado 9 de mayo se hicieron de conocimiento de este Consejo General, un total de 15,250 secciones electorales que se encontraron con un índice alto de violencia.

(...)

De ellas, 400 fueron identificadas en el Estado de Chiapas.

Y dentro de las citadas secciones electorales se señalaron como zonas de alto riesgo de violencia, entre otras:

1. Las 25 secciones electorales del Municipio de La Concordia, lugar donde Lucero López y otras cinco personas de su equipo fueron acribilladas el pasado jueves 16 de mayo;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. Un total de 5 de las 26 secciones del Municipio de Villa Corzo, donde el sábado 18 de mayo, ocurrió el atentado en contra de Robertony Orozco, aspirante a la presidencia Municipal, en donde mataron a tres de sus colaboradores;

(...)

Es responsabilidad del Instituto prever las situaciones de violencia en este proceso electoral, mediante la resolución del Tribunal Electoral, antes referida.

Como consecuencia de los diversos hechos de violencia ocurridos en el estado de Chiapas y en base a lo establecido en los artículos 41 Base V apartado C, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 121 párrafo 4, 123, y demás relativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y; 38 y 39 inciso b) del Reglamento de Elecciones, se solicita al Instituto Nacional Electoral lo siguiente:

(...)

**CUARTO.** En virtud de lo anterior, se ponga a consideración del H. Consejo General la necesidad de que el Instituto Nacional Electoral ejerza su facultad de atracción respecto de los procesos electorales que se están llevando a cabo en el Estado de Chiapas. (sic)

- II. El veinticinco de mayo esta Secretaría Ejecutiva dictó el acuerdo de radicación de la solicitud de atribución especial y le asignó el número de expediente señalado en el rubro superior derecho. -----
- III. Conforme a los plazos señalados en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se procede al análisis de la procedencia de la admisión o en su caso desechamiento. -----

### CONSIDERACIONES

1. El artículo 124, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 60, numeral 1, del Reglamento de Elecciones prevé que la petición de la facultad de atracción sólo podrá formularse por al menos cuatro de las y los consejeros electorales del Instituto o la mayoría del Consejo General de un Organismo Público Local. -----
2. El artículo 42, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones establece que las solicitudes para el ejercicio de las facultades especiales del Instituto serán improcedentes y se desecharán de plano, cuando se hubiera promovido por alguna persona que carezca de legitimación para hacerlo. -----
3. El artículo 48, numeral 1, inciso b) del referido Reglamento, señala que dentro de los cuatro días siguientes a que se emita el acuerdo de recepción de la solicitud, se deberá emitir el acuerdo en el que se determine el desechamiento por improcedencia de la solicitud. -----
4. Por otro lado, los artículos 122 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 38, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, estipulan que para las reglas sobre notificaciones, términos, valoración de pruebas y el derecho de audiencia, así como en la tramitación y sustanciación de los procedimientos de atribuciones -----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

especiales, y a falta de disposición expresa, se podrán aplicar en lo que no se opongan la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral. -----

- 5. Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-284/2016, que la facultad de atracción está reservada a las y los consejeros electorales del organismo nacional electoral, así como a la mayoría del Consejo General del organismo público local, no así los partidos políticos o personas diversas que carezcan de legitimación para ello, por lo que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva es competente para emitir el acuerdo de desechamiento correspondiente, en cumplimiento al procedimiento previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. -----
- 6. En el caso que nos ocupa, la solicitud de atracción radicada en el expediente al rubro citado fue formulada por los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional y de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. -----
- 7. En virtud de lo anterior, se advierte que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias referidas en el numeral 1 del presente acuerdo, los procedimientos de atracción se iniciarán a petición fundada y motivada de por al menos cuatro de las y los consejeros electorales del Instituto o la mayoría del Consejo General de un Organismo Público Local, sin embargo, en el caso que nos ocupa, la solicitud de atracción fue formulada por Víctor Hugo Sondón Saavedra y Ángel Clemente Ávila Romero en su calidad de Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional y de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que es claro que estos carecen de legitimidad procesal para solicitar el ejercicio de la facultad de atracción. -----
- 8. En consecuencia, al actualizarse la causal de improcedencia contenida en el artículo 42, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, y de conformidad con las consideraciones antes expuestas, lo procedente es desechar de plano la solicitud formulada. -----

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría Ejecutiva: -----

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se **DESECHA DE PLANO** la solicitud formulada por Víctor Hugo Sondón Saavedra y Ángel Clemente Ávila Romero en su calidad de Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional y de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. -----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SEGUNDO.** Se ordena **NOTIFICAR** este proveído de forma personal a los promoventes, así como publicarlo en los estrados electrónicos de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el artículo 38 del Reglamento de Elecciones, así como 26, 27, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria. -----

**TERCERO.** En su oportunidad, archívese el expediente como un asunto totalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, con fundamento en los artículos 51, numeral 1, inciso w), 124, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, numerales 1 y 2, 40, numeral 1, 42, numeral 1, inciso a), 48, numeral 1, inciso b), y 60, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. -----

MTRA. CLAUDIA EDITH SUAREZ OJEDA  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA